

576



2477



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 34113/86

BUENOS AIRES, 10 OCT 1986

VISTO el Convenio celebrado entre las MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SALTA que a continuación se detallan: SALTA CAPITAL, METAN, // SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, ROSARIO DE LA FRONTERA, CAFAYATE, EL QUEBRACHAL, EL CARRIL, CHICOANA, IRUYA, COMISIONES MUNICIPALES de ANIMANA y PAYOGASTA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 25 de julio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136 /84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

MF
JO
JO

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 25 de julio de 1986 entre las MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SALTA que a continuación se detallan: SALTA CAPITAL, METAN, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, ROSARIO DE LA FRONTERA, CAFAYATE, EL QUEBRACHAL, EL CARRIL, CHICOANA, IRUYA, COMISIONES MUNICIPALES de ANIMANA y PAYOGASTA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/4 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.



8
k

Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2477

DR. JULIO RAUL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JR
CJ

JR



9

RESOLUCION N° 2477

Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y / EDUCACION PERMANENTE, en adelante "la CONAFAEP", representada por su Presidente, Profesora Nélida Baigorria, por una parte, y por la otra las municipalidades de la provincia de Salta que se detallan seguidamente, a saber: Municipalidad de SALTA CAPITAL, representada por el señor Intendente , Dr. Alberto Javier Alderete -autorizado por Ordenanza Municipal N° 4556/86-; Municipalidad de METAN, representada // por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Sr. Amber Orlan do López -autorizado por Ordenanza Municipal N° 323/86-; Municipalidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, representada por el señor Inten-/ dente, Dr. José García Gilabert -autorizado por Ordenanza Municipal N° 224/86; Municipalidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, representada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Dn. Luis Alberto // Calderón -autorizado por Ordenanza Municipal N° 274/86-; Municipalidad de CAFAYATE, representada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Dn. Juan Manuel Abdala Ibañez -autorizado por Orde-/ nanza Municipal N° 024/86-; Municipalidad de EL QUEBRACHAL, represen tada por el Presidente del Concejo Deliberante, señor Luis Brizuela -autorizado por Ordenanza Municipal N° 04/86-; Municipalidad de EL / CARRIL, representada por la señora Intendente: Da. Ángela Berta Zer pa de Montoya -autorizada por Ordenanza Municipal N° 01/86-; Municipaldad de CHICOANA, representada por el señor Presidente del Honora ble Concejo Deliberante: Dn. Marcos Rodríguez -autorizado por Orde-/ nanza Municipal N° 14/86-; Municipalidad de IRUYA, representada por el señor Intendente: Dn. Juan Francisco Zerpa -autorizado por Orde-/ nanza Municipal N° 02/86-; Comisión Municipal de ANIMANA, representa da por el Presidente de la Comisión Municipal: Dn. Basilio Dolinski -autorizado por Ordenanza Municipal N° 03 /86-; Comisión Municipal de PAYOGASTA, representada por el señor Vice-Presidente de la Comisión Municipal: Dn. Walterio F. Miranda -autorizado por Ordenanza Munici pal N°

en adelante "LAS MUNICIPALIDADES", y

Diseñado

L. A.



Ministerio de Educación y Justicia

/2/...

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó, en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la CONAEP y que por Decreto N° 4136/84, en el artículo 4º, se establece que la CONAEP /// "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de / alfabetización funcional y de educación permanente y solicitará la / colaboración de todos los sectores de la Comunidad Nacional".

Que la Constitución de la provincia de Salta establece en su Sección Tercera, Capítulo Único -Régimen Municipal-, artículo N° 170: "Competencias Municipales: incisos: 11) El fomento de la educación y la cultura. 19) Celebrar convenios con...la Nación..."

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que los esfuerzos mancomunados de las MUNICIPALIDADES y la CONAEP sin duda alguna han de contribuir con eficacia a erradicar / el flagelo del analfabetismo en la provincia de Salta.

En mérito a ello se acuerda celebrar el siguiente CONVENIO:

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación al Plan Nacional de Alfabetización, a cargo de la CONAEP, creada por Decreto N° 2308/84 en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a cuyos principios adhieren las MUNICIPALIDADES.-

ARTICULO SEGUNDO: A los efectos establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el analfabetismo, dentro de su ámbito de acción, como / condición esencial para el desarrollo de la Nación.-

ARTICULO TERCERO: A los fines de la ejecución del presente Convenio, las MUNICIPALIDADES coordinarán su accionar con / la CONAEP por intermedio de la Universidad Nacional de Salta.-

///...



Ministerio de Educación y Justicia

131...

ARTICULO CUARTO: Las MUNICIPALIDADES se comprometen a:

a) Detectar analfabetos absolutos y funcionales // dentro de la esfera de sus jurisdicciones.

b) Ubicar y proveer los locales para el funcionamiento de los Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.

c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, / en el suministro de materiales que puedan coadyuvar al desarrollo // del Plan Nacional de Alfabetización.

d) Difundir en coordinación con la CONAEP, el // Plan Nacional de Alfabetización, a cuyo efecto se utilizará la denominación "PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN" y el único isotipo que lo identifica.

e) Facilitar la movilidad de los alfabetizadores y de los orientadores pedagógicos, como así también el transporte del material didáctico.

f) Colaborar en el apoyo administrativo necesario, dentro de sus posibilidades.

ARTICULO QUINTO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAEP, consistirá en:

a) Pago de las remuneraciones del personal docente afectado al cumplimiento de este Convenio.

b) Suministro de Cartillas de Lecto-Escritura y de Matemática para alfabetizar, del Manual de Instrucciones para Alfabetizadores -que serán de uso obligatorio-, y de todo material inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente, editados por la CONAEP.

c) Utiles para la tarea de alfabetizar, consistentes en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO SEXTO: La CONAEP designará a los Orientadores Pedagógicos encargados de la ejecución del Plan. Asimismo, previo análisis de las propuestas elevados por aquéllos, designará a los alfabetizadores afectados al cumplimiento de este Convenio, los que deberán ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional / de Alfabetización.-



12
FOLIO

Ministerio de Educación y Justicia

14/...

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.-

En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de // Salta, Capital de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.-

The bottom half of the page is filled with handwritten signatures of various officials, each accompanied by a circular official seal or stamp. The signatures are written in cursive ink and appear to be in Spanish. The names represented by the signatures include:

- Alfonso Ovando (top left)
- Alvaro Diaz (top right)
- Alberto Rodriguez (middle right)
- Adelmo Gabbi (center)
- Aristides Gómez (center)
- Augusto Cesar Sandino (bottom center)
- Cesar Lanza (bottom left)
- Juan Jose Arribalzaga (far bottom left)